

Reunidos en la sede electrónica habilitada por la RFEP, el 25 de enero de 2025 a las 08:30h, los miembros al margen referenciados:

Doña Maria Rosa Rodriguez,
Doña Nieves Antona,
D. Manuel Lalinde,

PRIMERO. SOLICITUD DESCONVOCATORIA ASAMBLEA.

Se ha recibido en el correo de la Junta Electoral a las 00:00 del día 25 de enero un escrito de D. JOSE ALFREDO BEA GARCIA, candidato a la presidencia de la RFEP, por el que mostrando su disconformidad con el acta de la JE del día 24 de enero, -de proclamación de las candidaturas definitivas a la presidencia- requiere a la JE la desconvocatoria de la Asamblea General convocada para el día 25 de enero a las 10h de la mañana en la sede del Comité Olímpico Español.

Alega el Sr. Bea que el TAD se ha excedido en el plazo de resolución del recurso interpuesto por él mismo, expediente 14/2025 TAD, cuya resolución fue notificada el día 24 de enero y publicada inmediatamente por la RFEP.

El artículo 25 de la Orden EFD/42/2024 de 25 de enero, dispone que el plazo de resolución de los expedientes por el TAD es de 7 días hábiles. No obstante el artículo 17 de la misma Orden Electoral dispone: *<<Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la junta electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la presente Orden y en el reglamento electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales>>.*

Alega D. José Alfredo Bea que estando recurrida la candidatura de D. Javier Hernanz , y no resuelto por el TAD su recurso de impugnación de la candidatura de su adversario en las urnas, la Junta Electoral debió proclamarle Presidente de la RFEP al ser candidato único. Por lo que solicita la desconvocatoria de la asamblea.

La Resolución del TAD en el expediente 14/2025, en sentido contrario a lo manifestado por el recurrente, conduce a la Junta Electoral a proclamar candidatos definitivos a la presidencia de la RFEP a a D. José Alfredo Bea García y D. Javier Hernanz Agüería

Constando publicados los candidatos a la presidencia el día 8 de enero, se cumple el plazo establecido en el artículo 17 del reglamento electoral.

A la vista de lo anterior, procede la desestimación.

Este acuerdo fue notificado por la premura del plazo “in voce” al solicitante en la Asamblea General extraordinaria, comunicándole que se documentaría al efecto en su caso de ulterior recurso o reclamación, siendo cerrada la presente acta tras la reunión de la Junta Electoral de la 17.00 del día de la fecha.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la publicación de la presente acta, con expresa indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos y plazos establecidos en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen oportuno a su derecho. Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en la web de elecciones de la RFEP y de las FFAA integradas. Resultando de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral

Y en prueba de conformidad, acuerdan todos los presentes la firma de la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Firma de los presentes.

(es fiel reflejo del original que se encuentra firmado en los Archivos de la RFEP y se publica una copia en la web).